

- ANT.:**
1. Oficio Ordinario N°1078, de fecha 31 de julio de 2020, que instruye a Casino Gran Los Ángeles S.A. remitir información relacionada a la actividad Deudas con jugadores.
 2. Presentación efectuada mediante Carta ANG/094/2020 de fecha 5 de agosto de 2020.
 3. Oficio Ordinario N°1220 de fecha 26 de agosto de 2020, que reitera instrucción respecto a requerimiento de información relacionada a la actividad Deudas con jugadores.
 4. Carta ANG/106/2020 de fecha 26 de agosto de 2020.
 5. Oficio Ordinario N°1334 de fecha 16 de septiembre de 2020, que informa resultado de fiscalización a Casino Gran Los Ángeles S.A., sobre la actividad Deudas con jugadores.
 6. Carta ANG/124/2020 de fecha 1° de octubre de 2020, en respuesta a Oficio Ordinario N°1334 de 16 de septiembre de 2020.
 7. Oficio Ordinario N°1664 de fecha 12 de noviembre de 2020, mediante el cual se solicitan antecedentes adicionales a Casino Gran Los Ángeles S.A.
 8. Carta ANG/144/2020 de fecha 25 de noviembre de 2020, en respuesta a Oficio Ordinario N°1664 de 12 de noviembre de 2020.
 9. Oficio Ordinario N°141 de fecha 3 de febrero de 2021, mediante el cual se reitera instrucciones a Casino Gran Los Ángeles S.A.
 10. Carta ANG/011/2021 de fecha 11 de febrero de 2021, en respuesta a Oficio Ordinario N°141 de fecha 3 de febrero de 2021.

MAT.: Formula cargos a la sociedad operadora Casino Gran Los Ángeles S.A. por incumplimiento que indica.

ROL N°48/2021

DE : SRA. VIVIEN VILLAGRÁN ACUÑA
SUPERINTENDENTA DE CASINOS DE JUEGO

A : SR. ALBERTO MUÑOZ ARRIAGADA
GERENTE GENERAL
CASINO GRAN LOS ÁNGELES S.A.

En virtud de la información contenida en los antecedentes 1) a 10) del presente oficio, la Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ) ha tomado conocimiento de los hechos que a continuación se exponen, los que eventualmente constituirían una infracción a disposiciones de la Ley N°19.995 y sus reglamentos, atendido lo cual, por este acto se da inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la sociedad operadora **Casino Gran Los Ángeles S.A.**

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N°19.995, los procedimientos administrativos para la aplicación de las sanciones administrativas previstas en esta ley, podrán iniciarse de oficio por la Superintendencia, en cuyo caso, el procedimiento se iniciará con una formulación precisa de los cargos.

En tal sentido, la letra b) de la citada norma prescribe que la formulación de cargos debe contener una descripción de los hechos que se estimen constitutivos de la infracción y la fecha de su verificación, la norma eventualmente infringida y la disposición que establece la infracción, la sanción asignada y el plazo para formular descargos.

En mérito de lo expuesto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 letra b) de la Ley N°19.995, cumpla con formular los siguientes cargos:

1. Los Hechos

- 1.1. En ejercicio de las facultades de fiscalización de la SCJ previstas en la Ley N° 19.995 y de conformidad con el Plan Anual Base de Fiscalización 2020 de esta Superintendencia, mediante Oficio Ordinario N°1078 de fecha 31 de julio de 2020, la División de Fiscalización solicitó la remisión de antecedentes para la realización de la fiscalización remota de la Actividad de Deudas con jugadores.
- 1.2. Mediante presentación ANG/094/2020, suscrita por Eduardo Sboccia representante legal de Casino Gran Los Ángeles S.A. y recibida en esta Superintendencia con fecha 5 de agosto de 2020, la sociedad operadora dio respuesta a Oficio Ordinario N°1078.
- 1.3. Luego, a través del Oficio Ordinario N°1220 de 26 de agosto de 2020, esta Superintendencia informó a la sociedad operadora que no había acompañado en su respuesta todos los antecedentes requeridos, por lo que se le reiteró la instrucción de remitir la información solicitada faltante.
- 1.4. Dando respuesta a lo solicitado por Oficio Ordinario N°1220, la sociedad operadora mediante Carta ANG/106/2020 de fecha 26 de agosto de 2020, adjuntó los documentos requeridos pendientes.
- 1.5. Mediante Oficio Ordinario N°1334, de fecha 16 de septiembre de 2020, la SCJ informó resultado de fiscalización a Casino Gran Los Ángeles S.A., sobre la actividad Deudas con jugadores.

En dicho oficio de resultado se informó a la sociedad operadora, que, según el resultado de la revisión, se ha observado la siguiente situación que requería de esa sociedad una aclaración y/o aporte de nuevos antecedentes:

“Se detectó una diferencia de M\$28.000 entre el saldo presentado en el ítem "Deudas por fichas de valores en circulación" en sus estados financieros al 31 de marzo de 2020, y el saldo que presenta en su arqueo de bóveda a la misma fecha:

Fichas en circulación según arqueo al 31.03.2020	M\$ 47.723
Deudas por fichas en circulación según EEFF al 31.03.2020	M\$ 19.723
Diferencia	M\$ 28.000”

Al respecto, se indica en el numeral 2 del Oficio Ordinario N°1334 citado, que en el archivo “Control prescripción cierre casino” proporcionado por la sociedad operadora, se identifica bajo el concepto “Fichas EG” un monto de M\$28.000, el cual no se encuentra reflejado como “Deuda por fichas de valores en circulación”, por lo cual se requiere una explicación documentada respecto a la contabilización y detalle de las transacciones que originaron este saldo de M\$28.000 bajo el concepto “Fichas EG”.

- 1.6. En respuesta a Oficio Ordinario N°1334, mediante Carta ANG/124/2020 citada, la sociedad operadora explica que la diferencia se debe a "...la habilitación de fichas (28 placas de un millón) para la oficina de cambio de esta sociedad operadora, para la compra de las mismas por parte de clientes de Enjoy Gestión Ltda. Cabe mencionar que para la fecha del cierre, debido a un error involuntario no se realizó la devolución sistemática a la bóveda, lo que se refleja en el arqueo de cierre la prescripción de M\$47.723. Para subsanar el error, se efectuó una rebaja sistemática con fecha 6 de abril de 2020, y posteriormente un ajuste contable al 31 de marzo de 2020, el que se ve reflejado en el siguiente documento" (el subrayado es nuestro).

St	Soc.	LibrMay	Ej./mes	Asignación	Referencia	N° doc.	Clase	Fecha doc.	CT	Doc.comp.	Mon.	Importe en MD	ML	Importe en ML	Texto
	CL89	21201510	2020/03			5000003329	SA	31.03.2020	50	50000036	CLP	47.722.750-	CLP	47.722.750-	Prescripcion Fichas al 31.03.2020
	CL89	21201510	2020/03		COMP PRESC FICHA	5000003548	SA	31.03.2020	40	50000036	CLP	28.000.000	CLP	28.000.000	ajuste prescripción fichas EG
*		21201510									CLP	19.722.750-	CLP	19.722.750-	
**											CLP	19.722.750-	CLP	19.722.750-	

Agrega a continuación que "Sin perjuicio de lo anterior, es necesario hacer presente el proceso se encuentra respaldado con controles internos, los que se llevan a diario para controlar la prescripción. En el siguiente cuadro, se refleja el total de la prescripción que se encuentra registrada en la contabilidad, tal como se evidencia en el último arqueo realizado a bóveda central después del cierre con fecha 21 de abril de 2020":

Denominación Fichas	Fichero Inicial		Arqueo Fichas		Prescripción		Prescripción anterior	
	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor
1.000.000	148	148.000.000	120	120.000.000	28	28.000.000	28	28.000.000
500.000	638	349.000.000	693	346.500.000	5	2.500.000	5	2.500.000
200.000	200	40.000.000	200	40.000.000	0	0	0	0
100.000	1.798	179.800.000	1.779	177.900.000	19	1.900.000	19	1.900.000
50.000	500	25.000.000	500	25.000.000	0	0	0	0
25.000	2.498	62.450.000	2.443	61.075.000	55	1.375.000	55	1.375.000
5.000	5.498	27.490.000	4.373	21.865.000	1.125	5.625.000	1125	5.625.000
1.000	10.498	10.498.000	5.394	5.394.000	5.104	5.104.000	5104	5.104.000
500	8.498	4.249.000	3.140	1.570.000	5.358	2.679.000	5358	2.679.000
250	3.498	874.500	1.339	334.750	2.159	539.750	2159	539.750
100	0	0	0	0	0	0	0	0
		847.361.500		799.638.750		47.722.750		47.722.750

Fichas E.G.	28.000.000
Total Pres.	19.722.750

1.7. Mediante Oficio Ordinario N°1664, de fecha 12 de noviembre de 2020, a partir de la explicación dada por la sociedad operadora en Carta ANG/124/2020 y a la información que tiene a esa fecha, la SCJ manifiesta su entendimiento respecto a las transacciones efectuadas, en el siguiente sentido:

a) *El resguardo de aquellas 28 placas, destinadas a clientes de la citada empresa Enjoy Gestión Ltda., se registra contablemente junto a aquellas fichas que adquieren los demás clientes y no utilizan para jugar de inmediato, quedando en su poder.*

b) *La sociedad operadora recibiría de parte de la empresa Enjoy Gestión Ltda., una suma de dinero equivalente al monto en fichas valoradas destinadas a aquellos clientes que se acerquen a cobrarlas mediante los denominados "Vales Enjoy Gestión", momento en el cual dejarían de estar en circulación si el cliente las apostase en las mesas de su casino de juegos. Al final del día, y dependiendo de la cantidad de fichas que hayan sido canjeadas por aquellos clientes, Enjoy Gestión Ltda., le transferiría el monto total de lo efectivamente cobrado."*

1.8. Que, para efectos de confirmar lo señalado en el numeral anterior, mediante el Oficio Ordinario N°1664 citado, esta Superintendencia instruyó lo siguiente:

a) Explicar detalladamente las transacciones efectuadas con la empresa relacionada, Enjoy Gestión Ltda., desde el 13 de febrero de 2020 a esa fecha, respecto a la adquisición de fichas que derivan en el registro destinado a aquellas en circulación, complementando lo descrito en el número 2 de dicho oficio ordinario, **detallando si aquellas fichas dejan de estar en circulación cuando se efectúa el canje por el cliente en la caja o cuando éste las apueste en mesas de juego.**

Sobre lo anterior, remitir lo siguiente:

b) Todos los registros y controles diarios que posean de fichas en circulación, desde el traspaso de las 28 placas que efectuó Casino Rinconada S.A. a esa sociedad operadora que contablemente debiesen estar en circulación diariamente, para venta o traspaso desde 13 de febrero 2020 en su casino, para la compra de éstas por parte de clientes de Enjoy Gestión Ltda.

c) Todos los arquezos realizados a bóveda central desde la fecha del traspaso de fichas antes indicado y hasta el 31 de marzo de 2020.

d) Libro mayor con el detalle de los movimientos de la cuenta 21201510 "Prescripción Fichas", desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo de 2020.

e) Cartolas bancarias que den cuenta del traspaso de fondos de parte de Enjoy Gestión Ltda., en relación con los montos en fichas efectivamente canjeados por sus clientes desde el 1 de enero a 31 de marzo de 2020.

f) Registro que dé cuenta del control efectuado respecto a la recepción de cheques al día, de parte de aquella empresa relacionada hacia su sociedad operadora, a partir de la fecha en que se efectuó el traspaso de fichas (placas) desde Casino Rinconada S.A. hasta el 31 de marzo de 2020.

g) Cualquier otro registro, de las sociedades involucradas, que permita controlar o tener por acreditado el nivel de transacciones respecto de las fichas en cuestión o que se estime necesario aportar para entender su custodia y operación.

h) Ficha(s) de conocimiento de cliente donde estén registrada las compras de fichas efectuadas por Enjoy Gestión Ltda.

i) Registro de US\$3000 de febrero a marzo de 2020.

1.9. Que, mediante Carta ANG/144/2020 de fecha 25 de noviembre de 2020, suscrita por Marcelo Tapia, representante legal de Casino Gran Los Ángeles S.A., la sociedad operadora remite y explica lo siguiente:

1.9.1. **Explicación de las transacciones con Enjoy Gestión:**

a. **Proceso Oficina de Cambio Enjoy Gestión**

“La primera habilitación que se realizó de la oficina de cambio fue el 14 de enero de 2020. Para llevar a cabo dicho trámite, **las oficinas corporativas remiten un correo a la encargada de Enjoy Gestión en nuestras dependencias**, informado que se realizó un traspaso de fondos para la compra de fichas por \$30.000.000 y adjuntando la carta que da cuenta del monto transferido en el banco. Posteriormente, se remite un correo a bóveda central de la sociedad operadora para que realicen la compra de fichas mediante sistema MCC.

Cabe señalar que el mismo procedimiento se ejecutó para la compra de fichas de los días 28 de enero, 6 de febrero y 5 de marzo, con la diferencia de que en estas últimas compras de fichas en sistema MCC se realizaba la compra por la diferencia para completar el monto de \$30.000.000, y en el banco se devuelve el monto no utilizado y se transferían los \$30M (monto definido para mantener la Oficina de cambio de la sociedad operadora).

Por otra parte, la encargada de Enjoy Gestión de la unidad Habilita el sistema de cambio Enjoy Gestión, quedando abierto para ingresar los cheques entregados por los clientes durante cada jornada. **Cada vez que se realiza un cambio de documento, la ejecutiva de cambio Enjoy Gestión procede a llenar un voucher con la información requerida (Datos del cliente y del cheque) el cual firmará el cliente y presenta en las cajas de la sociedad operadora para cambiarlo por fichas**, además la ejecutiva de cambio Enjoy Gestión envía un correo a cajas de la sociedad operadora para informar la operación.” (énfasis nuestro agregado).

b. **Proceso Oficina de Cambio Enjoy Gestión**

“Enjoy Gestión entrega al cliente un formulario que debe llenar con todos sus datos, el mismo se dirige a cajas y acompañado de su carnet de identidad, que es solicitado por el cajero, entrega el formulario que indica el monto a solicitar. El cajero corrobora los datos exhibiendo voucher y carnet de identidad a circuito cerrado de televisión informando el cambio para entrega de las fichas solicitadas por el cliente”.



Agrega que luego “Bóveda recibe de parte de cajas el comprobante (Voucher) y realiza la rebaja en sistema mediante una transacción llamada: “E.G. VOUCHER”, se

realiza tantos movimientos como hubieran en la jornada. Automáticamente se rebajan los datos en la información de "Saldos fichas Enjoy Gestión".

1.9.2. Registros y controles diarios:

Para estos efectos, la sociedad operadora remitió los registros y controles diarios que se realizan cada vez que hay algún movimiento entre oficina corporativa, encargada de Enjoy Gestion unidad y la Sociedad Operadora.

1.9.3. Arqueos:

La sociedad operadora remitió los arqueos realizados los días en que se hicieron las transferencias.

1.9.4. Libro mayor:

La sociedad operadora remitió libro mayor de la cuenta 21201510 desde Enero a Marzo 2020.

1.9.5. Cartolas bancarias:

Adjuntan cartolas que dan cuenta de los traspasos de fondos de parte de Enjoy Gestión Ltda. en relación con los montos totales canjeados, según el siguiente detalle:

Saldo	Fecha	Traspaso	Habilitación
Inicio EG	14.01.2020	\$30.000.000	\$ 30.000.000
\$16.200.000	28.01.2020	\$16.200.000	\$ 30.000.000
\$ 2.800.000	06.01.2020	2.800.000	\$ 30.000.000
\$10.900.000	05.03.2020	\$10.900.000	\$ 30.000.000

1.9.6. Registro de US\$3.000 y fichas sobre conocimiento de clientes

La sociedad operadora remitió registro de US\$3.000 y fichas de clientes Enjoy Gestión Ltda.

- 1.10. Que, consta del documento denominado “**Comprobante de Voucher para Juego Enjoy Gestión**” acompañada mediante la Carta ANG/144/2020 por parte de la sociedad operadora, que éste corresponde a “(...) *un instrumento de uso interno de Enjoy Gestión Limitada, mediante el cual requiere a la operadora del Casino para entregue al cliente individualizado en él, las fichas o tickets de juego que le ha dejado en custodia, y que están autorizados y son representativos de moneda de curso legal. El cambio del presente comprobante por fichas o tickets solo se puede efectuar en el mismo establecimiento en que fue emitido y únicamente se podrá cambiar durante la misma jornada en que fue generado.*” (énfasis nuestro agregado).

A continuación, se indica en la parte final del voucher, destacado en negro, lo siguiente: “**El cliente declara que conoce y acepta el beneficio de adquisición de fichas vía el presente voucher y que su utilización no lo exonera de su obligación de pagar íntegramente el importe de dichas fichas. Para tal efecto ha hecho entrega a Enjoy Gestión Limitada del cheque (s) individualizado(s) en este documento y que Enjoy Gestión Limitada podrá presentar a cobro en el momento que estime oportuno.**”.

- 1.11. Por medio del Oficio Ordinario N°141 de fecha 3 de febrero de 2021, tomando en consideración que la sociedad operadora no entregó información respecto al tratamiento y estado posterior que se les da a las fichas en circulación originadas y registradas, cuando la empresa relacionada Enjoy Gestión Ltda. es quien las adquiere, la SCJ reitera y requiere una explicación detallada del estado en que se encuentran las fichas que han sido canjeadas por los clientes de Enjoy Gestión Ltda. en las cajas de su casino de juegos, requiriendo aclarar si se mantienen o no en “circulación” para su sociedad operadora, o de lo contrario indicar el estado en que se encuentran dichas fichas, señalando además el momento en que dejarían de estar en circulación, indicándose en el numeral 7 del citado Oficio Ordinario que “*dicha información no deberá ser incompleta, falsa o manifiestamente errónea, de lo contrario, ello será sancionado en conformidad a la legalidad vigente, particularmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 literal k) de la Ley N°19.995*”.

- 1.12. En respuesta al Oficio Ordinario N°141, mediante Carta ANG/011/2021 de fecha 11 de febrero de 2021, la sociedad operadora señala que “*las fichas dejan de estar en circulación al cierre de la jornada cuando se realiza la devolución a bóveda, en instancia de consulta sobre el cierre de marzo 2020, se explicó que fue un error involuntario en donde no se realizó la devolución cuando fue el cierre de casinos, realizando esta operación el 06-04-2020, en la misma carta se explica la situación con los respaldos y controles asociados, por otra parte se dio respuesta en carta ANG/144/2020 dando una explicación detallada de todo el proceso separada por áreas.*

Para reforzar respuesta es que venimos a mencionar que las fichas en ningún minuto quedan en poder de la oficina de Enjoy Gestión, solo maneja Voucher en donde el cliente los cambia por fichas, lugar donde se encuentran las fichas (caja de Cambio Operadora), estas fichas el cliente las destina a juego, por otra parte cajas entrega a Bóveda el voucher donde se rebaja de la habilitación de oficina de Enjoy Gestión, una vez cerrada la jornada cajas de cambio realiza la devolución a bóveda de lo que no se cambió para lo cual dejan de estar en circulación.”

- 1.13. Que, mediante fiscalización N°47, de 3 y 4 de marzo 2021, se obtuvieron fotografías sobre el lugar donde se encuentra emplazada la oficina de Enjoy Gestión Ltda. en el casino de juegos, ubicándose ésta en la entrada al establecimiento a un costado de boletería:



2. Análisis de los hechos relevantes.

De los hechos descritos y antecedentes consignados, se evidencia lo siguiente:

- 2.1.** Enjoy Gestión Ltda. le compra fichas a la sociedad operadora Casino Gran Los Ángeles S.A., según se comprueba en cartolas bancarias acompañadas por la misma sociedad operadora al proceso de fiscalización.

Luego, estas fichas son vendidas por Enjoy Gestión Ltda. al cliente, quien compra estas fichas mediante cheques, según consta en el mismo voucher y documentación acompañada en Carta ANG/144/2020. Por su parte, Enjoy Gestión Limitada le entrega un voucher al cliente, quien a su vez se dirige a la caja del casino para que le entreguen las fichas indicadas en el voucher, según indica el mismo documento: *“se instruye a la operadora casino para que entregue fichas en custodia por el siguiente monto”*.

El rol entonces de casino de juego Gran Casino Los Ángeles se remite a la separación y resguardo de las fichas compradas por Enjoy Gestión Limitada, llevando un control especial para ellas.

De los hechos descritos y antecedentes consignados, se evidencia que la sociedad operadora no habría dado cumplimiento a la obligación establecida en el artículo en el artículo 31 letra f) de la Ley N°19.995 que sanciona con la revocación del permiso la transferencia del uso del permiso de operación, sin perjuicio de las multas que sean procedentes.

- 2.2.** Asimismo, consta que la sociedad operadora a la fecha no da respuesta a la letra a) del numeral 3 del Oficio Ordinario N°1664, cuando se le instruye explicar *“...si aquellas fichas dejan de estar en circulación cuando se efectúa el canje por el cliente en caja o cuando este las apueste en mesas de juego”*, instrucción reiterada mediante Oficio Ordinario N°141 de 3 de febrero de 2021.

A juicio de esta Superintendencia, la respuesta dada por la sociedad operadora mediante Carta ANG/011/2021 no satisface lo consultado, remitiéndose sólo a repetir el por qué ocurrió la diferencia en el monto total de sus fichas en circulación.

De los hechos descritos y antecedentes consignados, se evidencia que la sociedad operadora no habría dado cumplimiento a la obligación establecida el artículo en el artículo 31 letra k) de la Ley N°19.995 que también sanciona con la revocación del permiso la negativa de la información requerida por la Superintendencia en los que ella

determine, no suministrarla de acuerdo con las exigencias definidas por aquélla y, en general, obstaculizar grave y reiteradamente las acciones de fiscalización.

3. Formulación de cargos.

3.1. En consecuencia y conforme a los hechos expuestos en los puntos anteriores del presente oficio de formulación de cargos y, sin perjuicio del análisis que efectuará esta Superintendencia una vez que esa sociedad operadora presente formalmente sus descargos, existen antecedentes que, en virtud de la adquisición de clientes de fichas mediante voucher a Enjoy Gestión S.A., permiten sostener que la sociedad operadora **Casino Gran Los Angeles S.A.** eventualmente habría incumplido la obligación establecida en el artículo 31 letra f) de la Ley N°19.995 que señala:

“Artículo 31.- El permiso de operación podrá ser revocado por cualquiera de las siguientes causales, sin perjuicio de las multas que sean procedentes: f) Transferir la propiedad o el uso del permiso de operación o de las licencias de juego otorgadas;

3.2. Asimismo, conforme a los hechos expuestos, existen antecedentes que permitirían sostener - respecto a la instrucción que reitera la solicitud de explicar si las fichas dejan de estar en circulación una vez que se efectúa el canje por el cliente en caja o cuando éste las apueste en mesas de juego-, que se habría incumplido el artículo 31 letra k) de la Ley N°19.995 que señala:

“Artículo 31.- El permiso de operación podrá ser revocado por cualquiera de las siguientes causales, sin perjuicio de las multas que sean procedentes: k) Negar la información requerida por la Superintendencia en los plazos que ella determine, no suministrarla de acuerdo a las exigencias definidas por aquélla y, en general, obstaculizar grave y reiteradamente las acciones de fiscalización”.

4. Normativa que establecen las infracciones sancionadas en relación con los incumplimientos objeto de la presente formulación de cargos.

a) El artículo 31 de la Ley N°19.995, en su inciso primero, señala que *“El permiso de operación podrá ser revocado por cualquiera de las siguientes causales, sin perjuicio de las multas que sean procedentes”.* Así, una de las causales es la señalada en la letra f), que expresa *“f) Transferir la propiedad o el uso del permiso de operación o de las licencias de juego otorgadas”.*

b) Por su parte, el artículo 31 de la Ley N°19.995, en su inciso primero, señala que *“El permiso de operación podrá ser revocado por cualquiera de las siguientes causales, sin perjuicio de las multas que sean procedentes”.* Así, una de las causales es la señalada en la letra k) que expresa *“k) Negar la información requerida por la Superintendencia en los plazos que ella determine, no suministrarla de acuerdo a las exigencias definidas por aquélla y, en general, obstaculizar grave y reiteradamente las acciones de fiscalización”.*

c) Finalmente, el artículo 50 de la Ley N°19.995 señala que *“Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 31, será sancionada con multa de ciento cincuenta a dos mil unidades tributarias mensuales la sociedad operadora que incurra en alguna de las conductas descritas en dicho artículo y que no tenga señalada una sanción diversa en el presente Título”.*

5. Conforme a lo expuesto, los hechos descritos precedentemente objeto de la presente formulación de cargos, serían eventualmente constitutivos de las infracciones indicadas en el numeral precedente.

6. En consecuencia, y considerando los cargos formulados precedentemente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 letra e) de la Ley N°19.995, la referida sociedad operadora dispondrá de un plazo de 10 días hábiles contados desde su notificación, para formular los descargos que estime pertinentes, como asimismo para ofrecer o solicitar las diligencias probatorias que estime, indicando en su presentación

el número y fecha del presente oficio, como asimismo el rol del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

7. Téngase presente que los plazos de días previstos en la Ley N°19.995, son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los sábados, los domingos y los festivos, por aplicación supletoria de lo previsto en el artículo 25 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Los Órganos de la Administración del Estado.
8. Téngase presente que los documentos señalados como antecedentes en el presente Oficio se encuentran a disposición de la sociedad operadora en caso de ser requeridos.
9. Conforme lo dispuesto en el Oficio Circular SCJ N°18, del 6 de abril de 2020, notifíquese mediante envío al correo electrónico del gerente general de la sociedad operadora y a las casillas electrónicas que han sido comunicadas de conformidad con el Oficio Circular N°6, de 18 de marzo de 2020, de esta Superintendencia.

Distribución:

- Sr. Alberto Muñoz Arriagada, Gerente General Casino Gran Los Ángeles S.A.
- Divisiones y Unidades SCJ
- Oficina de Partes/Archivo